



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 3784 encomendó a un Comisión Interpoderes la ejecución de la obra del Digesto de la Provincia de Río Negro.

Dicha Comisión se constituyó formalmente el día 13 de septiembre de 2004, fecha en la que comenzó a correr el plazo legal de 36 meses para la ejecución de la obra.

Con las dificultades propias de una tarea tan compleja y delicada, se puso en marcha el proyecto de Digesto. A diferencia de otras Provincias decidieron transitar el mismo camino, Río Negro es la única, hasta ahora, que asumió el desafío de llevar adelante la obra con recursos humanos y técnicos propios, lo que permitirá no sólo alcanzar el objetivo propuesto, sino la instalación de estructuras de trabajo que posibilitarán la permanente actualización de la obra.

Al momento de iniciar la tarea no teníamos una clara dimensión de su volumen y complejidad. Hoy hemos tomado conciencia ello. Se analizaron unas 85.000 normas, incorporándose todos los datos objetivos de ese análisis a un software que permite la clasificación, una primera visualización del estado de vigencia normativo, las relaciones internormativas, para luego, en la segunda etapa alcanzar un ordenamiento temático definitivo, la depuración y simplificación de la legislación vigente en la provincia.

La estructura de la obra se divide en tres grandes bases: una que contendrá la legislación vigente de alcance general (leyes y decretos), actualizada, ordenada temáticamente, que se denomina "Base Digesto"; otra que contendrá toda la legislación de alcance general no vigente, así como las leyes de alcance particular que han perdido vigencia, que se denomina "Base Histórica" y una tercera base residual que contendrá las leyes de alcance particular, vigentes.

Comparativamente con otras obras, la que estamos llevando adelante en Río Negro es la más amplia, ya que el universo normativo relevado comprende no sólo las leyes provinciales y los Decretos Reglamentarios, sino la totalidad de los Decretos dictados desde la creación de la Provincia.

Ninguno de quienes tenemos la misión de llevar adelante este desafío habíamos participado de una obra de esta naturaleza. Fue necesaria una gran dosis de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

imaginación, estudio y aún prueba, para poner en marcha esta estructura.

El firme compromiso de los miembros de la Comisión que presido, en la que están representados los tres Poderes del Estado, es lo que ha permitido que la obra esté en marcha, que discurra por canales adecuados y con rendimientos satisfactorios.

Hemos funcionado regular y adecuadamente, tomando las decisiones que estimamos correctas para alcanzar el objetivo trazado en la ley. Sin embargo, tras quince meses de funcionamiento, cuando promediamos el plazo dado para la presentación de la obra, hemos decidido plantear una serie de reformas a la ley, fruto de la experiencia y de la necesidad de mejorar el funcionamiento de la Comisión.

En tal sentido, propiciamos una participación más preponderante de la Legislatura de la Provincia, porque es el Poder del Estado que tendrá que sancionar la ley de consolidación normativa que apruebe el Digesto de Leyes de la Provincia.

En ese mismo orden de ideas, entendemos que la Presidencia de la Comisión no debe ser rotativa, como lo prevé la ley 3784, sino que deberá recaer necesariamente en un representante de la Legislatura. Es preciso que la conducción del máximo órgano institucional del Digesto esté a cargo del mandatario del Poder que tendrá que adoptar la decisión última de validación de todo el trabajo de depuración legislativa encomendado.

Planteamos también la necesidad de precisar en el texto legal el plazo concreto de entrega del Digesto de Leyes, el contenido de la obra, que en la ley actual no está definido claramente.

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 99 de la Constitución de la Provincia en materia de leyes especiales que autorizan gastos, se elimina la disposición presupuestaria trienal contenida en la ley 3784 y se la reemplaza con la facultad al órgano de aplicación para que elabore el presupuesto anual de la obra, incluyéndoselo en la ley de presupuesto respectiva.

Hemos entendido necesario que cada seis meses se brinde un informe a los Presidentes de los Bloques de la Legislatura sobre el estado de avance y ejecución del proyecto.

Esas son las modificaciones más importantes que se introducen en el proyecto que la Comisión,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por intermedio de su Presidente, a la vez legisladora, eleva a consideración de los señores legisladores.

El resto de las prescripciones legales contenidas en el proyecto mantienen el espíritu de la ley que diera origen a la Comisión.

Autor: Ana Piccinini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

El "Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro" es la colección de sus textos jurídicos ordenados, sistematizados y actualizados de modo continuo, de carácter público y obligatorio para publicidad y aplicación del derecho positivo vigente provincial, en cuya gestión y uso participan los tres poderes del Estado y los restantes órganos de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2°.- CONTENIDO DEL DIGESTO JURIDICO. El Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro incluye las siguientes normas provinciales:

- a) Las de alcance general imperantes y vigentes a la fecha de promulgación de la Ley de Consolidación Normativa o a la fecha de la firma del Decreto de Consolidación respectivo por parte del Poder Ejecutivo Provincial, según se trate de las leyes o decretos, respectivamente.
- b) La incorporación de la nueva normativa, que conlleva la permanente actualización de la obra.
- c) Las Cartas Orgánicas Municipales.
- d) El anexo del "cuerpo histórico" de normas según su texto original, que por abrogación, subrogación, cumplimiento de su objeto, transitoriedad, vencimiento del plazo o desuso, carecen de eficacia a esa fecha.
- e) El anexo del "cuerpo de leyes de alcance particular vigentes" a la fecha de promulgación de la citada ley de consolidación.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION. La autoridad de aplicación de la organización, elaboración y ejecución del "Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro", es la "Comisión del Digesto Jurídico". Está integrada por:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Tres (3) representantes titulares y dos (2) suplentes por el Poder Legislativo.
- b) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Judicial.
- c) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- REGLAMENTO INTERNO. La "Comisión del Digesto Jurídico" elabora y propone el propio Reglamento Interno, que es aprobado por resolución conjunta de los titulares de los tres Poderes del Estado, para desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los antecedentes, informes y programa de contenido y etapas cumplidas según las leyes 3434 y 3784.

Artículo 5°.- AUTORIDADES DE LA COMISION. ORGANIZACIÓN.

FUNCIONAMIENTO: Los miembros titulares de la "Comisión del Digesto Jurídico" se reúnen ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando los convoque el titular o lo soliciten tres de o mas de los integrantes. Elegirán de entre ellos un (1) Presidente que será uno de los representantes del Poder Legislativo, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario de entre los miembros que representan a los otros dos Poderes del Estado, con término de sus mandatos cada 31 de marzo. Serán asistidos por un "Director de Proyecto" y ésta a su vez por dos o mas "Coordinadores" de quienes dependerán los profesionales, técnicos y empleados, todos los cuales serán contratados y removidos por la misma Comisión. También ésta se reunirá cada semestre con los Presidentes de los Bloques de la Legislatura de la Provincia para informar el estado de avance de la obra, a las que se invitará especialmente a los titulares de los tres Poderes del Estado.

Artículo 6°.- TERMINO DE EJECUCION DE LA OBRA INICIAL.

El Digesto de Leyes tiene término de entrega el 31 de julio de 2007, fecha en que la obra deberá estar concluida para ser sometida a la aprobación de la Legislatura de la Provincia los textos legales en vigencia para su inmediata promulgación y operatividad, con la ulterior permanente actualización e incorporación de la nueva normativa que deberá responder a los parámetros metodológicos fijados en un Manual de Técnica Legislativa, que a tal efecto confeccione e implemente la misma Comisión, con el objeto de optimizar la redacción y eficacia del plexo normativo general provincial para el presente y futuro.

Artículo 7°.- OPERATORIA DE LA TRANSICION.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adoptarán gradualmente las medidas necesarios o convenientes para adecuar las normas que se dicten hasta el 31 de julio de 2007, a la nueva metodología



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de elaboración, inserción, sistematización y actualización normativa del Digesto Jurídico de la Provincia.

Artículo 8°.- ASIENTO DE LA BASE DOCUMENTAL. RECURSOS PROPIOS.

La Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base documental del "Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro", cuyos servicios podrán ser arancelados a los usuarios ajenos al Estado provincial a fin de generar recursos propios que contribuyan al sostenimiento de la obra.

Artículo 9°.- COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA DE ESPECIALISTAS.

Los titulares de cada uno de los Poderes y la "Comisión del Digesto Jurídico", con sus propios recursos, tienen autorización a contratar por tiempo determinado la cooperación y asistencia técnica de especialistas, instituciones públicas, entidades privadas u O.N.G. de reconocida idoneidad y versación en la materia para asistir a la Comisión en el diseño, la elaboración y la ejecución del "Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro", debiendo observarse los regímenes de contabilidad pública, administración financiera y emergencia del Estado.

Artículo 10.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO PARA EJECUTAR LA OBRA INICIAL. APORTES IGUALITARIOS Y SIMULTANEOS.

La Comisión Interpoderes del Digesto Jurídico elaborará el presupuesto anual de la obra. El monto presupuestado será aportado en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra y según la ley 3186, por parte de cada uno de los Poderes del Estado, mediante la pertinente transferencia anticipada de créditos y/o fondos a una cuenta bancaria especial del Agente Financiero Oficial de la Provincia y que será operada por la "Comisión del Digesto Jurídico", con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos adoptará los recaudos por la disponibilidad de los recursos del presupuesto con destino al funcionamiento de la Comisión y la ejecución de la obra.

Artículo 11.- SUBROGACION: Esta ley subroga a la ley 3784.

Artículo 12.- De forma.